



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 087-2022-CR/GRL

Huacho, 24 de febrero de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, el DOCUMENTO S/N, suscrito por la Srta. Liliana E. Peve Palomino y la Srta. Melania Rosa Luyo Quispe, mediante el cual presenta denuncia y queja por defecto de tramitación contra el especialista de personal – CPC. Melvin Vlemer Claros Cuadros, por desacato al superior y Consejo Regional de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

Que, el artículo 16°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejos Regionales el de proponer normas y acuerdos regionales

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, establece: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”*.

Al respecto se le concede el uso de la palabra al Abg. Edgard Sánchez Estupiñán Director Regional de Educación, el mismo que señala sobre la denuncia y queja por defecto de tramitación contra el especialista de personal CPC Melvin Vlemer Claros Cuadros por desacato superior y Consejo Regional de Lima, se solicitó la





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2022-CR/GRL

información al Señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 de Yauyos el día 21 de febrero del 2022 mediante Oficio N° 00409-GRL-DREL/OAJ/2022, donde le solicita que cumpla con informar en el día las acciones realizadas en atención al expediente administrativo ya mencionado de las administradas doña Liliana Esther Peve Palomino y doña Melania Rosa Luyo Quispe, es así que el día 22 de febrero mediante Oficio N° 0125-2022/D-UGELN°13-Yauyos el Director de la UGEL N°13 de Yauyos remite el Informe N° 09-2022/J-OAJ/UGEL N° 13 de Yauyos, documentos que han sido remitido al despacho de la Secretaría del Consejo Regional de Lima mediante el Oficio 465/GRL/DREL-OAJ/2022, asimismo manifiesta que el informe emitido por la Abogada Rosita Aranda Bautista Jefe del Órgano de Asesoría Jurídica al Director de la UGEL N° 13 de Yauyos indica en el punto 1 respecto a la queja por defecto de tramitación, indica de que de acuerdo al Informe N° 0031-2022-E-PER/AAIE/UGEL N° 13 Yauyos y el Informe N° 030-2022-E-PER-AAIE/UGEL N° 13 de Yauyos de fecha 26 de enero del 2022, se solicitó al órgano de asesoría jurídica un reexamen de los de los expedientes N° 1778329 y N° 2056922 a fin de emitir una opinión legal teniendo en cuenta que en la misma plaza de la docente Melania Rosa Luyo Quispe mediante Resolución Directoral N° 0991-2021 de fecha 21 de julio del 2001 fue contratada la Licenciada Ruth Abigail Rosas Juárez a quién se le canceló su remuneración hasta el 30 de noviembre del 2021, de la misma forma en la Plaza de la docente Liliana Esther Peve Palomino con Resolución Directoral N° 0992-2021 de fecha 21 de junio del 2021 fue contratada la licenciada María Elena Enciso Medina a quién se le ha cancelado su remuneración hasta el 30 de noviembre del 2021, por lo que bajo ese contexto se estaría originando el reconocimiento de pago por período no laborado, motivo por el cual se requiere emitir nuevo opinión legal respecto al presente caso con el objetivo de dilucidar si se incurre en doble pago de remuneración por la misma función, esto es respecto a la queja por defecto de tramitación, respecto al punto 2 que es al pago de remuneración por la misma función e indica que es necesario advertir que el órgano de asesoría jurídica a fin de resolver y determinar si corresponde el doble pago de remuneración por la misma función de las administradas se solicitó mediante Memorándum 16 y 17 de fecha 9 de febrero del 2022, Memorando 016 y 017-2022-OAJ-UGEL N° 13 Yauyos, remitir opinión técnica presupuestal al Área de Gestión Institucional, los mismos que son respondidos mediante Memorando N° 112-2022/J/AGI/UGEL N° 13 Yauyos y Memorándum N° 111-2022 UGEL N° 13 Yauyos de fecha 16 de febrero del 2022, remitiendo el informe presupuestal respectivo con la finalidad de emitirse la opinión legal correspondiente, por lo tanto se observa que no se ha configurado el desacato al superior o al Consejo Regional, teniendo en cuenta que se ha ejecutado el procedimiento administrativo dentro de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico y asimismo se ha emitido la Resolución correspondiente respecto a la queja por defecto de tramitación.

Al respecto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos manifiesta que, el Consejo Regional no puede abocarse a trámites administrativos ya sean éstas en primera o segunda instancia, lo que si puede hacer es investigar respecto a presuntas irregularidades, acciones o conductas inadecuadas de los funcionarios, en tal sentido a lo informado de que se ha hecho llegar la documentación al respecto habría la necesidad de que el presente caso pueda pasar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, para verificar y ver si se han atendido en los plazos establecidos y si hay algunas presuntas responsabilidades.

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional**, realizada el día 24 de febrero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales presentes en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, y;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2022-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR**, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento la Denuncia y Queja por Defecto de Tramitación contra el especialista de personal – CPC Melvin Vlemer Claros Cuadros, por Desacato al Superior y Consejo Regional de Lima, presentado por la Srta. Liliana E. Peve Palomino y la Srta. Melania Rosa Luyo Quispe, y todos sus actuados; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR** el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**Gobierno Regional de Lima**  
CON SEJO REGIONAL

**JUAN RO SALVO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL